Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal de Presidencia Roque Saénz Peña, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de Presidencia Roque Saénz Peña, Provincia del Chaco.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional, y el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos de la provincia del Chaco, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra José Luis y Pablo V por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la División Antidrogas Peligrosas Interior de General San Martín, provincia del Chaco, inició esta investigación con motivo de diversas denuncias efectuadas por vecinos de la zona que referían que los hermanos V comercializarían estupefacientes. En ese contexto se ordenaron dos allanamientos, en uno de los cuales se incautaron semillas y noventa y cinco plantas de *cannabis sativa,* y se detuvo a los imputados.

La magistrada local calificó el hecho como constitutivo del delito de siembra y cultivo de estupefacientes, y declinó su competencia en favor de la justicia de excepción con base en que el suceso no constituiría el último eslabón de la cadena de comercialización.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues aún no había sido determinado el destino que tendría el material incautado.

La Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional de la provincia del Chaco, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía contra la resolución de la juez local que aceptó reasumir la investigación en esta causa, hizo suyos los fundamentos expuestos por el tribunal inferior en la declinatoria y rechazó la competencia de la justicia provincial para continuar con esta pesquisa. Por ello devolvió las actuaciones a la justicia federal que elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad de plantas de marihuana incautadas, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes", resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:12